ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA N° 1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. IMC-020-2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 900.227.804-5.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Consideraciones: 1.- Que el Distrito de Barranquilla adelantó el proceso público de selección por la modalidad de invitación de mínima cuantía No. **IMC-020-2024**. **2.-** Que Observer Monitoring On Line Ltda, identificado con NIT 900.227.804-5, presentó oferta y cumplió con los requisitos habilitantes señalados en el proceso. **3.-** Que en fecha diecinueve (19) de junio de 2024 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el contrato cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PUEDA BRINDAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE CORRIENTE ELECTRICA (UPS), AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION, PUESTA A TIERRA, SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMA DE DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS DEL CENTRO DE DATOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. **4.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000),** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **5.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado desde la firma del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **6.** Que el día veinte (20) de junio de 2024, se expidió el Registro presupuestal No. 202406233. **7**.- Que se aprobaron las garantías y se cargaron los soportes en la plataforma Secop II el veinte (20) de junio de 2024. **8.-** Que se dio inicio de ejecución el día veinte (20) de junio de 2024. **9.-** Que mediante oficio QUILLA-24-23555, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024, remitido a la Secretaria General del Distrito, el supervisor del contrato, solicita se realice prórroga No. 1, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2025, en los siguientes términos:

> "*Por medio de la presente solicitamos sea autorizada la siguiente prórroga al contrato No. IMC-020-2024, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PUEDA BRINDAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE CORRIENTE ELECTRICA (UPS), AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION, PUESTA A TIERRA, SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMA DE DETECCION Y*

EXTINCION DE INCENDIOS DEL CENTRO DE DATOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA" el cual se encuentra suscrito con la empresa OBSERVER LTDA.

Considerando que los servicios de la empresa contratista antes mencionada es necesario para continuar cumpliendo a cabalidad con el objeto y las obligaciones asignadas, en razón de las competencias que se desarrollan a través de la Gerencia TIC y teniendo en cuenta que se lograron acordar nuevas fechas las cuales están para el primer semestre de la vigencia el 2025 para el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de suministro ininterrumpido de corriente eléctrica, se considera necesario realizar una prórroga hasta el treinta y uno (31) de julio de 2025 a partir del vencimiento del plazo establecido inicialmente."

10. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **11.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **12.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **13.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **14.-** Que en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la **prórroga No. 1** al contrato No. **IMC-020-2024**. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. -** El presente tiene por objeto **PRORROGAR** el contrato No. **IMC-020-2024** firmado electrónicamente el día diecinueve (19) de junio de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO A PRORROGAR.** El plazo de ejecución se prorroga hasta el treinta y uno (31) de julio de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTIA ÚNICA.** El contratista se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecidas en el contrato

principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la presente Prórroga No.1. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II. Su ejecución continúa al vencimiento del plazo inicial pactado.

Proyectó: Katherin Numa U. // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Reviso: Jose Ávila Gil // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, Secretaria General